

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) n° 1808/95

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 5 de 8 de enero de 2000)

En la página 2, en el considerando 15, en la primera frase:

en lugar de: «Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan [...]»,

léase: «Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan [...]».

En la página 6, en el anexo I:

— en el número de orden 09.0006, en la columna «Código NC»:

en lugar de: «0304 10 91»,

léase: «0304 10 97»,

— en el número de orden 09.0007, en la columna «Designación de la mercancía», el segundo guión: «— salado, sin secar ni ahumar, y en salmuera» deberá ir frente a la partida «ex 0305 62 00» y será aplicable a las partidas siguientes hasta la partida «0305 69 10».

En la página 7, en el anexo I, en el número de orden 09.0048, en la columna «Subdivisión Taric»:

en lugar de: «30»,

léase: «20».

En la página 21 en el anexo IV, en el número de orden 09.0104, en la columna «Código NC»:

en lugar de: «9406 99 30»,

léase: «6406 99 30».

En las páginas 21 y 22, en el anexo IV, en el número de orden 09.0104, en los códigos NC «9503 49 10», «9503 90 10» y «9503 90 99», en la columna «Código Taric»:

en lugar de: «11
19»,

léase: «10».

En la página 23, en el anexo IV, en el número de orden 09.0106, en la columna «Código NC»:

en lugar de: «6204 90 10»,

léase: «6214 90 10».

En la página 24, en el anexo V, se añadirán las llamadas a pie de página siguientes:

- 1) Después del título se añadirá la llamada ⁽¹⁾.
- 2) Después de la enumeración de países se añadirá la llamada ⁽²⁾.
- 3) En el cuadro, después de la mención «Código NC» se añadirá la llamada ⁽³⁾.
- 4) A pie de página se añadirán las siguientes notas:

⁽¹⁾ Se consideran "telares manuales": los telares que, para la fabricación de los tejidos se accionan exclusivamente por los movimientos de las manos o de los pies.

⁽²⁾ La lista de las autoridades competentes de los países beneficiarios fue publicada por última vez en el DO C 122 de 4.5.1999, p. 3.

⁽³⁾ Véanse los códigos Taric en la lista adjunta.».
